



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00150-00
Clase	DIVORCIO
Demandante	FREDY ALEXANDER FLOREZ VILLAMIZAR
Demandado	LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se **RECONOCE PERSONERIA** al doctor **LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor **FREDDY ALEXANDER FLOREZ VILLAMIZAR** promueve a través del mencionado profesional demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA**, que adolece de los siguientes defectos:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del Apoderado, que coincida con la del registro nacional de abogados, que consultada por el Despacho no concuerda con el aportado por el profesional del derecho.
- Clarificar las causales invocadas, debiendo hacer una relación de hechos que le sirvan de fundamento, debidamente determinados, clasificados, numerados y de pruebas que sustenten las mismas conforme lo prevé el artículo 212 del Código General del Proceso, en razón a que en el poder conferido enuncia como base del divorcio la 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil y en el escrito de la demanda en su numeral 2º. Incluye además la 1ª., debiendo adecuar el poder o la demanda, según sea el caso.
- Debe enunciar cual fue el domicilio común anterior de los esposos **FLOREZ VALDENEBRO** y si el demandante aun lo conserva, en razón a que el demandante reside en esta ciudad y la demandada en Cali, que dada la clase de proceso no infiere el domicilio de la menor.
- Enunciar debidamente el nombre de la menor hija de la pareja, debido a que en la solicitud especial hace mención a **SALOME**, que no coincide con la prueba documental allegada.
- El artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, establece que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados estos podrá indicarlo así en la demanda, revisado el acápite correspondiente a las pruebas testimoniales, se advierte que no se indica el correo electrónico de los testigos ni se informa que el demandante los desconozca.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10, en cuanto a que debe aportar la dirección física donde residen las partes.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el doctor **LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR** de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** Reconocer *personería* al doctor *LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR* para actuar como Apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** *Inadmitir* la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida a través del mencionado Profesional por el señor *FREDY ALEXANDER FLOREZ VILLAMIZAR* en contra de *LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 14 de septiembre **del 2022**, a las
8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en
estado No. 094. Con inserción del mismo para su
consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29855d4064f7b330f46829af174fe04f84ed771881e66cb2fa5a6c52efd8bf67**

Documento generado en 13/09/2022 02:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>